



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 03-06-2026

División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 1
Temporada: 2025-2026
JORNADA:30 (30-05-2026)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

CALVO CARBALLEIRO, JESUS MANUEL "CALVO" (Jogafan Ordes F.S.)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
Lopez Lopez, Iker (C.F.S. Finura de Ibérico la Bañeza)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

2.- SUSPENSIÓN

CALVO CARBALLEIRO, JESUS MANUEL "CALVO" (Jogafan Ordes F.S.)	1 partido de suspensión por incumplimiento órdenes/instrucciones/acuerdos reglamentarios, al permanecer en la entrada del túnel de vestuarios, tras ser expulsado. (Artículo: 145-2n)
Lopez Lopez, Iker (C.F.S. Finura de Ibérico la Bañeza)	3 partidos de suspensión por insultar al árbitro, tras ser expulsado, dirigiéndose hacia él a escasos centímetros de su cara. (Artículo: 145-2c)

II-CLUBES

C.D. Inter Sala Adarsa Mercedes	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición. La licencia de D. Luis Javier Corral Risco es de Territorial Sala). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)
Valladolid Tierno Galván AGROCESA	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)
C.F.S. Finura de Ibérico la Bañeza	Incidentes de público, protagonizados por aficionados del club, que insultaron al árbitro en diferentes ocasiones, teniendo que activar el Protocolo de Violencia Verbal. (Artículo: 147-1a)
Stellae Leis Pontevedra F.S.	Ausencia por más de 6 encuentros de quienes hayan de intervenir en los mismos (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-4c)
5 Coruña F.S.	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 03-06-2026

III-DELEGADOS

CALVO VIQUEIRA, RICARDO (Jogafan Ordes F.S.)	2 partidos de suspensión por protestar mediante gestos o expresiones cualquier decisión arbitral, imponiendo el grado medio de la sanción al concurrir la circunstancia agravante de reincidencia (art.11), resolución sancionadora del 28/01/2026. (Artículo: 145-2a)
CALVO VIQUEIRA, RICARDO (Jogafan Ordes F.S.)	3 partidos de suspensión por insultar al árbitro, en repetidas ocasiones, tras ser expulsado. (Artículo: 145-2c)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 03-06-2026

División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 2
Temporada: 2025-2026
JORNADA:30 (30-05-2026)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

LOPEZ DE ARMENTIA APARICIO, KIRMEN (Ibaialde Salburua, C.D.F.)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
VALLEJO HERRERO, SERGIO "VALLEJO" (Kukuyaga F.C.)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

2.- SUSPENSIÓN

ARRABAL OSES, LUCIANO MIGUEL (AD Lardero Pub Triple)	1 partido de suspensión por emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos hacia un adversario (Artículo: 145-2f)
CARUS MENDEZ, EDGAR (C.D. Cacolas)	1 partido de suspensión por emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos hacia un adversario (Artículo: 145-2f)
GONZALEZ QUIÑONES, JON "GONZALEZ" (Viuda de Sainz Gora)	1 partido de suspensión por provocar la interrupción de una jugada (Artículo: 145-2j)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 03-06-2026

División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 3
Temporada: 2025-2026
JORNADA:30 (30-05-2026)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

OLIVER RIERA, LLUIS "OLIVER" (Industrias Santa Coloma)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
---	---

2.- SUSPENSIÓN

PEREZ GOMILA, PAU "PEREZ" (A.E. Llevant De Manacor)	1 partido de suspensión por provocar la interrupción de una jugada (Artículo: 145-2j)
VERA PUJOL, ALEX "VERA" (C. Natacio Sabadell)	2 partidos de suspensión por emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos hacia un adversario, imponiendo el grado medio de la sanción al concurrir la circunstancia agravante de reincidencia (art.11), resolución sancionadora del 11/03/2026. (Artículo: 145-2f)
Molina Rivas, Joel (Hospitalet Bellsport F.S.)	2 partidos de suspensión por amenazar, coaccionar de palabra u obra, al delegado del equipo contrario, imponiendo el grado medio de la sanción al concurrir la circunstancia agravante de reincidencia (art.11), resolución sancionadora del 23/12/2025. (Artículo: 145-2d)
JAEN JEREZ, KILIAN (Hospitalet Bellsport F.S.)	1 partido de suspensión por abandonar el terreno de juego sin autorización arbitral, dirigiéndose hacia la grada sin llegar a subir a ella, tras ser detenido por tres miembros de su equipo. (Artículo: 145-2l)

II-CLUBES

Industrias Santa Coloma	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)
A.E. Llevant De Manacor	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Entrenador Sala Titular, según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)
Sala 5 Martorell F.S.	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)
Sant Joan de Vilassar FS	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Entrenador Sala Titular, según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 03-06-2026

Sant Joan de Vilassar FS

Incidentes de público. (Tras el cuarto gol del equipo visitante, quedando un segundo de la primera parte, una persona no identificada, cuya camiseta es del equipo local entra hasta la zona de cronometrador para increpar al banquillo del equipo visitante y al equipo arbitral) (Artículo: 147-1a)

AE Les Corts

Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)

Hospitalet Bellsport F.S.

Incidentes de público (En el minuto 13:30 de la segunda parte tras la expulsión de un jugador del equipo visitante, la grada visitante se dirige de forma agresiva a la grada local llegando a los insultos y amenazas. El juego ha estado detenido durante 6 minutos) (Artículo: 147-1a)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 03-06-2026

División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 4
Temporada: 2025-2026
JORNADA:30 (30-05-2026)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

CORDERO TRIGUERO, DANIEL "CORDERO" (Club Deportivo Basico Rivas Futsal)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
MARTINEZ-OLIVARES FARJE, NICOLAS "MARTINEZ-OLIVARES" (Club Pilaristas)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
BERMEJO HERNANDEZ, DIEGO "BERMEJO" (FUTBOL SALA LIMONES 5)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

2.- SUSPENSIÓN

Fernandez Piña, Alberto "FERNANDEZ" (Viña Albali Valdepeñas)	2 partidos de suspensión por provocar la interrupción de una jugada, imponiendo el grado medio de la sanción al concurrir la circunstancia agravante de reincidencia (art.11), resolución sancionadora del 26/11/2025. (Artículo: 145-2j)
Canales Avendaño, Aaron "CANALES" (Talleres Arroyo Manzanares FS)	1 partido de suspensión por menospreciar o insultar al árbitro nº1. (Artículo: 145-2c)
ARROYO VEGA, CRISTOFER "ARROYO" (Talleres Arroyo Manzanares FS)	1 partido de suspensión por emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos hacia un adversario (Artículo: 145-2f)
LOPEZ GUTIERREZ, UNAI "LOPEZ" (CDE Móstoles Futsal)	1 partido de suspensión por provocar la interrupción de una jugada (Artículo: 145-2j)

II-CLUBES

C.D. Escuela Ciudad de Guadalajara F.S. Recup. Alcarreñas	Incidentes de público. (Artículo: 147-1a)
C.D. Moprisala Olías del Rey	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)

III-DELEGADOS

GONZALEZ GOMEZ, JULIAN (C.D. Escuela Ciudad de Guadalajara F.S. Recup. Alcarreñas)	2 partidos de suspensión por dirigirse con expresiones de desconsideración hacia el árbitro, imponiendo el grado medio de la sanción al concurrir la circunstancia agravante de reincidencia (art.11), resolución sancionadora del 18/02/2026. (Artículo: 145-2c)
MORENO GARCIA, LUCAS (A.D. Caceres Universidad F.S.)	2 partidos de suspensión por amenazar, coaccionar de palabra u obra al entrenador del equipo contrario, imponiendo el grado medio de la sanción al concurrir la circunstancia agravante de reincidencia (art.11), resolución sancionadora del 26/11/2025. (Artículo: 145-2d)

- RESOLUCIONES ESPECIALES

Club Deportivo Basico Rivas Futsal



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 03-06-2026

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

D. Cristian Camacho Jiménez, jugador del club C.D. Escuela Ciudad de Guadalajara F.S., fue expulsado con tarjeta roja directa en el minuto 37 de encuentro.

D. Daniel Cordero Triguero, jugador del Club Deportivo Básico Rivas Futsal, fue expulsado por doble amonestación

D. Julián González Gómez, delegado del club C.D. Escuela Ciudad de Guadalajara F.S., fue expulsado por dirigirse al árbitro en los siguientes términos: "vaya tela, vaya tela, que jeta, que jeta" gesticulando con la mano tocándose la cara en reiteradas ocasiones.

En el apartado relativo al público se hace constar que en el minuto 29 de la primera mitad se activó el primer paso del protocolo antiviolencia verbal, debido a que un amplio sector del equipo local estaba coreando "tonto, tonto" al entrenador y jugadores del equipo visitante, cesando dicha actitud tras la intervención del entrenador local, no sucediendo ningún otro incidente reseñable.

Segundo.- El club C.D. Escuela Ciudad de Guadalajara F.S. presentó escrito de alegaciones en el que, en síntesis, manifiesta que la tarjeta roja atribuida a D. Cristian Camacho Jiménez corresponde en realidad al jugador dorsal número 10, D. Mario García Marín, según se aprecia en la prueba videográfica y fotográfica aportada. Asimismo, sostiene que los cánticos descritos en el apartado de público no se produjeron, indicando que lo que se escucha en el vídeo es el nombre de un jugador local, solicitando la anulación de la expulsión y la revisión de los hechos relativos al público.

Tercero.- Las actas arbitrales gozan de presunción de veracidad conforme a lo dispuesto en el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la RFEF. Dicha presunción únicamente puede quedar desvirtuada mediante la acreditación de un error material manifiesto, no siendo suficiente la mera formulación de una versión distinta de los hechos ni una interpretación alternativa de su intencionalidad. Así lo establece el artículo 141.2 del citado Código, que exige que el relato arbitral resulte imposible o claramente erróneo, concretamente que se haya producido una identificación incorrecta del infractor o cuando, por razón de la distancia, resulte objetivamente imposible su participación en los hechos imputados.

Cuarto.- En relación con la expulsión de D. Cristian Camacho Jiménez, del club C.D. Escuela Ciudad de Guadalajara F.S., se han presentado alegaciones y prueba videográfica y fotográfica. Visionada la prueba aportada, se comprueba que el jugador expulsado lleva el dorsal número 10, no siendo D. Cristian Camacho Jiménez, con dorsal número 2, la persona que es expulsada. Concorre, por tanto, uno de los supuestos expresamente previstos en el artículo 141.2 del Código Disciplinario de la RFEF, al haberse producido una identificación incorrecta del infractor. En consecuencia, procede estimar las alegaciones formuladas por el C.D. Escuela Ciudad de Guadalajara F.S. y dejar sin efectos disciplinarios la expulsión imputada a D. Cristian Camacho Jiménez.

Quinto.- En relación con la expulsión de D. Daniel Cordero Triguero, del Club Deportivo Básico Rivas Futsal, por doble amonestación, no se han formulado alegaciones ni se ha aportado prueba alguna que desvirtúe el contenido del acta arbitral. Los hechos atribuidos a D. Daniel Cordero Triguero constituyen una infracción leve tipificada en el artículo 141.1 del Código Disciplinario de la RFEF, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al Club Deportivo Básico Rivas Futsal prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

Sexto.- En relación con la expulsión de D. Julián González Gómez, delegado del club C.D. Escuela Ciudad de Guadalajara F.S., no se han aportado pruebas que desvirtúen el contenido del acta arbitral. Los hechos descritos, consistentes en protestas mediante expresiones dirigidas al equipo arbitral, deben calificarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.c) del Código Disciplinario de la RFEF. Concorre, además, la circunstancia agravante de reincidencia, al constar que el citado delegado fue sancionado con fecha 18 de febrero de 2026. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Julián González Gómez una sanción de suspensión de dos encuentros, con multa accesoria al club C.D. Escuela Ciudad de Guadalajara F.S., de conformidad con lo previsto en el artículo 141.3 del citado Código.

Séptimo.- Respecto a los incidentes del público reflejados en el acta arbitral, la prueba videográfica aportada no permite desvirtuar la presunción de veracidad del acta arbitral, porque el ruido ambiental no permite identificar correctamente todas las expresiones vertidas por el público, además de no poder concretarse si el video corresponde al momento señalado por los árbitros en el acta arbitral, por lo que no se aprecia error material manifiesto en la descripción de los hechos. Los mismos constituyen una infracción leve tipificada en el artículo 147.1.a) del Código Disciplinario de la RFEF, imputable al club C.D. Escuela Ciudad de Guadalajara F.S. En atención a las circunstancias concurrentes, procede imponer la sanción correspondiente en su grado mínimo.

C.D. Escuela Ciudad de Guadalajara F.S. Recup. Alcarreñas

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

D. Cristian Camacho Jiménez, jugador del club C.D. Escuela Ciudad de Guadalajara F.S., fue expulsado con tarjeta roja directa en el minuto 37 de encuentro.

D. Daniel Cordero Triguero, jugador del Club Deportivo Básico Rivas Futsal, fue expulsado por doble amonestación

D. Julián González Gómez, delegado del club C.D. Escuela Ciudad de Guadalajara F.S., fue expulsado por dirigirse al árbitro en los siguientes términos: "vaya tela, vaya tela, que jeta, que jeta" gesticulando con la mano tocándose la cara en reiteradas ocasiones.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 03-06-2026

En el apartado relativo al público se hace constar que en el minuto 29 de la primera mitad se activó el primer paso del protocolo antiviolencia verbal, debido a que un amplio sector del equipo local estaba coreando "tonto, tonto" al entrenador y jugadores del equipo visitante, cesando dicha actitud tras la intervención del entrenador local, no sucediendo ningún otro incidente reseñable.

Segundo.- El club C.D. Escuela Ciudad de Guadalajara F.S. presentó escrito de alegaciones en el que, en síntesis, manifiesta que la tarjeta roja atribuida a D. Cristian Camacho Jiménez corresponde en realidad al jugador dorsal número 10, D. Mario García Marín, según se aprecia en la prueba videográfica y fotográfica aportada. Asimismo, sostiene que los cánticos descritos en el apartado de público no se produjeron, indicando que lo que se escucha en el vídeo es el nombre de un jugador local, solicitando la anulación de la expulsión y la revisión de los hechos relativos al público.

Tercero.- Las actas arbitrales gozan de presunción de veracidad conforme a lo dispuesto en el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la RFEF. Dicha presunción únicamente puede quedar desvirtuada mediante la acreditación de un error material manifiesto, no siendo suficiente la mera formulación de una versión distinta de los hechos ni una interpretación alternativa de su intencionalidad. Así lo establece el artículo 141.2 del citado Código, que exige que el relato arbitral resulte imposible o claramente erróneo, concretamente que se haya producido una identificación incorrecta del infractor o cuando, por razón de la distancia, resulte objetivamente imposible su participación en los hechos imputados.

Cuarto.- En relación con la expulsión de D. Cristian Camacho Jiménez, del club C.D. Escuela Ciudad de Guadalajara F.S., se han presentado alegaciones y prueba videográfica y fotográfica. Visionada la prueba aportada, se comprueba que el jugador expulsado lleva el dorsal número 10, no siendo D. Cristian Camacho Jiménez, con dorsal número 2, la persona que es expulsada. Concorre, por tanto, uno de los supuestos expresamente previstos en el artículo 141.2 del Código Disciplinario de la RFEF, al haberse producido una identificación incorrecta del infractor. En consecuencia, procede estimar las alegaciones formuladas por el C.D. Escuela Ciudad de Guadalajara F.S. y dejar sin efectos disciplinarios la expulsión impuesta a D. Cristian Camacho Jiménez.

Quinto.- En relación con la expulsión de D. Daniel Cordero Triguero, del Club Deportivo Básico Rivas Futsal, por doble amonestación, no se han formulado alegaciones ni se ha aportado prueba alguna que desvirtúe el contenido del acta arbitral. Los hechos atribuidos a D. Daniel Cordero Triguero constituyen una infracción leve tipificada en el artículo 141.1 del Código Disciplinario de la RFEF, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al Club Deportivo Básico Rivas Futsal prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

Sexto.- En relación con la expulsión de D. Julián González Gómez, delegado del club C.D. Escuela Ciudad de Guadalajara F.S., no se han aportado pruebas que desvirtúen el contenido del acta arbitral. Los hechos descritos, consistentes en protestas mediante expresiones dirigidas al equipo arbitral, deben calificarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.c) del Código Disciplinario de la RFEF. Concorre, además, la circunstancia agravante de reincidencia, al constar que el citado delegado fue sancionado con fecha 18 de febrero de 2026. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Julián González Gómez una sanción de suspensión de dos encuentros, con multa accesoria al club C.D. Escuela Ciudad de Guadalajara F.S., de conformidad con lo previsto en el artículo 141.3 del citado Código.

Séptimo.- Respecto a los incidentes del público reflejados en el acta arbitral, la prueba videográfica aportada no permite desvirtuar la presunción de veracidad del acta arbitral, porque el ruido ambiental no permite identificar correctamente todas las expresiones vertidas por el público, además de no poder concretarse si el video corresponde al momento señalado por los árbitros en el acta arbitral, por lo que no se aprecia error material manifiesto en la descripción de los hechos. Los mismos constituyen una infracción leve tipificada en el artículo 147.1.a) del Código Disciplinario de la RFEF, imputable al club C.D. Escuela Ciudad de Guadalajara F.S. En atención a las circunstancias concurrentes, procede imponer la sanción correspondiente en su grado mínimo.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 03-06-2026

División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 5
Temporada: 2025-2026
JORNADA:30 (30-05-2026)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

Lainez Tapia, Antonio "LAINEZ" (C.D. Marqués De Nervión)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
---	---

II-CLUBES

CD Xerez Futsal	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)
EOM Equipo Jurídico Jaén Paraíso Interior FS	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)

III-DELEGADOS

MENA SEDEÑO, JOSÉ ANTONIO (C.D. Puerto Atlético)	1 partido de suspensión por protestar mediante gestos o expresiones cualquier decisión arbitral, imponiendo el grado mínimo de la sanción en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF. (Artículo: 145-2a)
---	--



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 03-06-2026

División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 6
Temporada: 2025-2026
JORNADA:30 (30-05-2026)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

Larramendi Picon, Ander (A.D. San Juan)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
BUZATU SAVA, ANDRES "BUZATU" (Pirineos Sagrado Corazon)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

2.- SUSPENSIÓN

AGUAS BURGUETE, ASIER (La Cigüeña)	1 partido de suspensión por emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos hacia un adversario (Artículo: 145-2f)
SOPENA MONTAÑES, FERNANDO "SOPENA" (Entrerrios Automatización)	1 partido de suspensión por emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos hacia un adversario (Artículo: 145-2f)
MORENO BURILLO, MARCOS ANTONIO "MORENO" (Coras Futsal Zaragoza)	2 partidos de suspensión por emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos hacia un adversario, imponiendo el grado medio de la sanción al concurrir la circunstancia agravante de reincidencia (art.11), resolución sancionadora del 03/12/2025. (Artículo: 145-2f)
SALAS PLANAS, MARTIN "SALAS" (Coras Futsal Zaragoza)	3 partidos de suspensión por dirigirse con expresiones de desconsideración y menosprecio hacia los árbitros, en repetidas ocasiones. (Artículo: 145-2c)

II-CLUBES

Entrerrios Automatización	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Entrenador Sala Titular, según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)
---------------------------	--

- RESOLUCIONES ESPECIALES

Entrerrios Automatización

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

D. Martín Salas Planas, jugador del club Coras Futsal Zaragoza, fue expulsado en el minuto 22 por dirigirse al árbitro en los siguientes términos: "sois una puta vergüenza, esto es una vergüenza, sois increíbles". Asimismo, tras finalizar el partido, accedió nuevamente al terreno de juego y se dirigió al equipo arbitral en los siguientes términos: "sois unos sinvergüenzas los dos, sois unos sinvergüenzas los dos, os debería dar vergüenza ir os así a casa".

D. Marcos Antonio Moreno Burillo, jugador del club Coras Futsal Zaragoza, fue expulsado en el minuto 39 por dar una patada a un contrario en la disputa del balón, haciendo uso de fuerza excesiva.

D. Fernando Sopena Montañés, jugador del club Entrerrios Automatización, fue expulsado en el minuto 28 por, tras recibir una falta, girarse y agarrar del cuello al jugador que le había hecho la falta, sin llegar a tirarlo al suelo.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 03-06-2026

Segundo.- El club Entrerriós Automatización ha presentado escrito de alegaciones afirmando que D. Fernando Sopena Montañés no agarró por el cuello al jugador rival, sino que es un lance propio del juego, existiendo contacto, pero sin que se aprecie una acción de agarre por el cuello ni una conducta de la naturaleza descrita en acta.

Tercero.- Las actas arbitrales gozan de presunción de veracidad conforme a lo dispuesto en el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la RFEF. Dicha presunción únicamente puede quedar desvirtuada mediante la acreditación de un error material manifiesto, no siendo suficiente la mera formulación de una versión distinta de los hechos ni una interpretación alternativa de su intencionalidad. Así lo establece el artículo 141.2 del citado Código, que exige que el relato arbitral resulte imposible o claramente erróneo, concretamente que se haya producido una identificación incorrecta del infractor o cuando, por razón de la distancia, resulte objetivamente imposible su participación en los hechos imputados.

Cuarto.- En relación con la expulsión de D. Fernando Sopena Montañés, el club Coras Futsal Zaragoza presentó escrito de alegaciones afirmando que este jugador no agarró por el cuello al jugador de su equipo, pero no ha presentado pruebas que desvirtúen la presunción de veracidad del acta arbitral, por lo que debe prevalecer íntegramente su contenido. Los hechos descritos deben calificarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.f) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Fernando Sopena Montañés una sanción de suspensión de un encuentro, con multa accesoria al club Entrerriós Automatización, de conformidad con lo previsto en el artículo 141.3 del citado Código.

Quinto.- En relación con la expulsión de D. Marcos Antonio Moreno Burillo, del club Coras Futsal Zaragoza, no se han formulado alegaciones ni se ha aportado prueba alguna que desvirtúe el acta arbitral. Los hechos descritos, consistentes en dar una patada a un contrario en la disputa del balón haciendo uso de fuerza excesiva, constituyen el empleo de medios o procedimientos violentos que atentan a la integridad de un jugador sin causar daño, conducta subsumible en el artículo 145.2.f) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Marcos Antonio Moreno Burillo una sanción de suspensión de dos encuentros, imponiendo el grado medio de la sanción al concurrir la circunstancia agravante de reincidencia (art.11), resolución sancionadora del 03/12/2025, con multa accesoria al club Coras Futsal Zaragoza, de conformidad con lo previsto en el artículo 141.3 del citado Código.

Sexto.- En relación con la expulsión de D. Martín Salas Planas, del club Coras Futsal Zaragoza, no se han formulado alegaciones ni se ha aportado prueba alguna que desvirtúe el acta arbitral. Los hechos descritos, consistentes en dirigirse a los árbitros en términos de desconsideración y menosprecio durante el partido y, además, volver a acceder al terreno de juego una vez finalizado el encuentro para reiterar expresiones como "sois unos sinvergüenzas los dos, sois unos sinvergüenzas los dos, os debería dar vergüenza iros así a casa", constituyen actos o expresiones de desconsideración y menosprecio o dirigidos a los miembros del equipo arbitral. Dichos hechos deben calificarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.c) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, especialmente los términos empleados y el hecho de que las expresiones se produjeran tanto durante el encuentro como una vez finalizado el mismo, procede imponer a D. Martín Salas Planas una sanción de suspensión de tres encuentros, con multa accesoria al club Coras Futsal Zaragoza, de conformidad con lo previsto en el artículo 141.3 del citado Código.

Coras Futsal Zaragoza

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

D. Martín Salas Planas, jugador del club Coras Futsal Zaragoza, fue expulsado en el minuto 22 por dirigirse al árbitro en los siguientes términos: "sois una puta vergüenza, esto es una vergüenza, sois increíbles". Asimismo, tras finalizar el partido, accedió nuevamente al terreno de juego y se dirigió al equipo arbitral en los siguientes términos: "sois unos sinvergüenzas los dos, sois unos sinvergüenzas los dos, os debería dar vergüenza iros así a casa".

D. Marcos Antonio Moreno Burillo, jugador del club Coras Futsal Zaragoza, fue expulsado en el minuto 39 por dar una patada a un contrario en la disputa del balón, haciendo uso de fuerza excesiva.

D. Fernando Sopena Montañés, jugador del club Entrerriós Automatización, fue expulsado en el minuto 28 por, tras recibir una falta, girarse y agarrar del cuello al jugador que le había hecho la falta, sin llegar a tirarlo al suelo.

Segundo.- El club Entrerriós Automatización ha presentado escrito de alegaciones afirmando que D. Fernando Sopena Montañés no agarró por el cuello al jugador rival, sino que es un lance propio del juego, existiendo contacto, pero sin que se aprecie una acción de agarre por el cuello ni una conducta de la naturaleza descrita en acta.

Tercero.- Las actas arbitrales gozan de presunción de veracidad conforme a lo dispuesto en el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la RFEF. Dicha presunción únicamente puede quedar desvirtuada mediante la acreditación de un error material manifiesto, no siendo suficiente la mera formulación de una versión distinta de los hechos ni una interpretación alternativa de su intencionalidad. Así lo establece el artículo 141.2 del citado Código, que exige que el relato arbitral resulte imposible o claramente erróneo, concretamente que se haya producido una identificación incorrecta del infractor o cuando, por razón de la distancia, resulte objetivamente imposible su participación en los hechos imputados.

Cuarto.- En relación con la expulsión de D. Fernando Sopena Montañés, el club Coras Futsal Zaragoza presentó escrito de alegaciones afirmando que este jugador no agarró por el cuello al jugador de su equipo, pero no ha presentado pruebas que desvirtúen la presunción de veracidad del acta arbitral, por lo que debe prevalecer íntegramente su contenido. Los hechos descritos deben calificarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.f) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Fernando Sopena Montañés una sanción de suspensión de un encuentro, con multa accesoria al club Entrerriós Automatización, de conformidad con lo previsto en el artículo 141.3 del citado Código.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 03-06-2026

Quinto.- En relación con la expulsión de D. Marcos Antonio Moreno Burillo, del club Coras Futsal Zaragoza, no se han formulado alegaciones ni se ha aportado prueba alguna que desvirtúe el acta arbitral. Los hechos descritos, consistentes en dar una patada a un contrario en la disputa del balón haciendo uso de fuerza excesiva, constituyen el empleo de medios o procedimientos violentos que atentan a la integridad de un jugador sin causar daño, conducta subsumible en el artículo 145.2.f) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Marcos Antonio Moreno Burillo una sanción de suspensión de dos encuentros, imponiendo el grado medio de la sanción al concurrir la circunstancia agravante de reincidencia (art.11), resolución sancionadora del 03/12/2025, con multa accesoria al club Coras Futsal Zaragoza, de conformidad con lo previsto en el artículo 141.3 del citado Código.

Sexto.- En relación con la expulsión de D. Martín Salas Planas, del club Coras Futsal Zaragoza, no se han formulado alegaciones ni se ha aportado prueba alguna que desvirtúe el acta arbitral. Los hechos descritos, consistentes en dirigirse a los árbitros en términos de desconsideración y menosprecio durante el partido y, además, volver a acceder al terreno de juego una vez finalizado el encuentro para reiterar expresiones como "sois unos sinvergüenzas los dos, sois unos sinvergüenzas los dos, os debería dar vergüenza iros así a casa", constituyen actos o expresiones de desconsideración y menosprecio o dirigidos a los miembros del equipo arbitral. Dichos hechos deben calificarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.c) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, especialmente los términos empleados y el hecho de que las expresiones se produjeran tanto durante el encuentro como una vez finalizado el mismo, procede imponer a D. Martín Salas Planas una sanción de suspensión de tres encuentros, con multa accesoria al club Coras Futsal Zaragoza, de conformidad con lo previsto en el artículo 141.3 del citado Código.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 03-06-2026

División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 7
Temporada: 2025-2026
JORNADA:30 (30-05-2026)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

GONZALEZ GUERRA, IVAN "GONZÁLEZ" (Aljucer Elpozo)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
ARROYO VEGA, RAFAEL "ARROYO" (Voladuras Carthago Jimbee Cartagena)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
GARCIA MARTI, IGNACIO "GARCIA" (Maristas Valencia)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
ILLESCAS GONZALEZ, CARLOS (CD Albacete FS)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
GARCIA VILLANUEVA, AITOR (CD Albacete FS)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

2.- SUSPENSIÓN

PRIETO VALDELVIRA, MARCOS "PRIETO" (CD Albacete FS)	1 partido de suspensión por provocar la interrupción de una jugada (Artículo: 145-2j)
--	---

II-CLUBES

CD Albacete FS	Incidentes de público (Una vez finalizado el partido y cuando los árbitros van a acceder a su vestuario dos aficionados del equipo visitante se dirigen a los árbitros en los siguientes terminos:" so mierdas, os pegan porque os lo merecéis, jugáis con la ilusión de los chavales, encima cobráis que caradura tenéis") (Artículo: 147-1a)
Audidata-P. Águila San Javier F.S.	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)

III-ENTRENADORES Y AUXILIARES

MORCILLO MARTINEZ, ALBERTO "ALBERTO" (CD Albacete FS)	2 partidos de suspensión por protestar mediante gestos o expresiones cualquier decisión arbitral, imponiendo el grado medio de la sanción al concurrir la circunstancia agravante de reincidencia (art.11), resolución sancionadora del 31/03/2026. (Artículo: 145-2a)
MORCILLO MARTINEZ, ALBERTO "ALBERTO" (CD Albacete FS)	6 partidos de suspensión por amenazar/insultar/coaccionar grave o reiteradamente al árbitro, tras ser expulsado, teniendo que ser sujetado por miembros de su club. (Artículo: 145-3a)